

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 26 de marzo de 2018.

Señor  
Sebastian Gabriel Lladó Holguín  
**GERENTE GENERAL**  
**VIGAS METÁLICAS VIGAMET S.A.**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente cumplimos poner a su conocimiento, para la consecuente actualización de registro de sociedades así como registro en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **VIGAS METÁLICAS VIGAMET S.A.**, las siguientes transferencias:

**HOLDING ACCIONES DEL PACÍFICO ACCPACIFIC S.A.**, debidamente representada por su Gerente General el señor Santiago Lladó Holguín, cedo a **TITULO GRATUITO**, en forma actual e irrevocable y sin reservarse de derecho alguno **4.999** (Cuatro mil novecientos noventa y nueve) **acciones** de mi propiedad, iguales, acumulativas, indivisibles, ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que poseo en el capital suscrito de la compañía **VIGAS METÁLICAS VIGAMET S.A.**, a favor de **SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN**.

**SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN**, por mis propios derechos, cedo a **TITULO GRATUITO**, en forma actual e irrevocable y sin reservarse de derecho alguno **1** (Una) **acción** de mi propiedad, igual, acumulativa, indivisible, ordinaria y nominativa de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que poseo en el capital suscrito de la compañía **VIGAS METÁLICAS VIGAMET S.A.**, a favor de **YENNYFER XIOMARA RAMOS PALACIOS**.

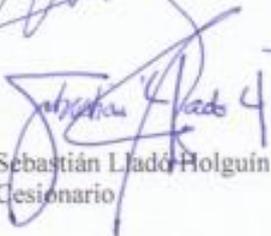
Por lo antes expuesto, solicito a usted tomar debida nota de esta transferencia para los fines consiguientes de ley.

Atentamente,

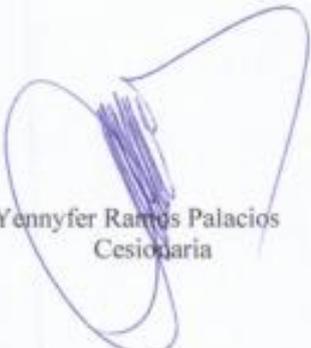
p. Holding Acciones del Pacífico Accpacific S.A.  
Cedente



Santiago Lladó Holguín  
Gerente General



Sebastián Lladó Holguín  
Cesionario



Yennyfer Ramos Palacios  
Cesionaria



Notaria Décimo Octava  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NUMERO:  
CAPITULACIONES  
MATRIMONIALES QUE  
CELEBRAN LOS SEÑORES  
SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ  
HOLGUÍN Y ANDREA CAROLINA  
VERDU ROBALINO.-----  
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Dos de Septiembre del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN**, Notaria Décimo Octava del cantón Guayaquil, comparecen: por una parte el señor **SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad, por otra parte la señora **ANDREA CAROLINA VERDU ROBALINO**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad. Bien instruido en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES** que hacen los señores Sebastián Gabriel Lladó Holguín y Andrea Carolina Verdu Robalino, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

*Handwritten signature/initials*



**SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual consten las capitulaciones matrimoniales y más declaraciones que se determinan al tenor de las siguiente cláusulas: -----

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen en el otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte, el señor Sebastián Gabriel Lladó Holguín, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ejecutivo, de estado civil casado y con domicilio en Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, Andrea Carolina Verdu Robalino, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ejecutiva, de estado civil casada, domiciliada en Samborondón y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, ambos por sus propios derechos, a quienes en adelante se podrá llamar simplemente como " Los Comparecientes".-----

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** Los comparecientes contrajeron matrimonio el veintitrés de agosto del presente año, el cual se encuentra registrada en el tomo veintiocho, folio ocho y acta ocho, en el Registro Civil de Guayaquil.-----

**CLÁUSULA TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Presupuestos tales antecedentes, amparados en las disposiciones del artículo ciento cincuenta y demás pertinentes del Código Civil, Sebastián Gabriel Lladó Holguín y Andrea Carolina Verdu Robalino convienen en las



Handwritten signature or initials, possibly 'SMB', written in dark ink.



Notaria Décimo Octava  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague



siguientes capitulaciones matrimoniales: **a)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal ni cosas fungibles, ni especies muebles, ni bienes inmuebles, que cada uno de los comparecientes reciba o adquiera, a cualquier título, durante el matrimonio; **b)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los frutos, créditos, pensiones, intereses, ingresos y lucro, de cualquier naturaleza, que provengan de los bienes propios de cada uno de los comparecientes y que se devenguen durante el matrimonio; **c)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios o negocios que cada uno de los comparecientes devengue durante el matrimonio; **d)** Que no ingresaran a haber de la sociedad conyugal los dineros que cualquiera de los comparecientes adquiera o reciba, a cualquier título, durante el matrimonio; **e)** Que no ingresarán al hacer de la sociedad conyugal los bienes de cada compareciente, sin la intervención del otro, adquiera a título oneroso, durante el matrimonio; **f)** Que será de exclusiva propiedad de cada adquirente las deudas que por separado pudieren tener actualmente o en el futuro, sin que se responsabilice bajo ningún concepto a la otra persona, salvo que éste expresamente se obligue como fiador, o bajo cualquier otra forma de caución; **g)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal ninguno de los bienes que las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente expresamente excluyen del hacer de la sociedad conyugal; **h)** Que

==



solamente ingresarán y formarán parte del haber de la sociedad conyugal los bienes, muebles e inmuebles, que ambos comparecientes reciban o adquieran con su intervención conjunta y con expresa declaración en tal sentido, personalmente o a través de apoderados, durante el matrimonio, de tal forma que se excluyen todos los bienes que no sean recibidos o adquiridos en la forma y bajo la condición señalada; i) Que sobre los bienes que no ingresarán a la sociedad conyugal según lo antes expresado, incluyendo su acrecentamiento de cualquier manera, cada compareciente o capitulante tendrá libre administración y libre disposición de sus bienes, y no requerirá para nada la intervención o el consentimiento del cónyuge; j) Que por lo tanto la sociedad conyugal solamente estará formada por los bienes que a futuro adquieran o reciban los capitulantes en un mismo acto y con la intervención conjunta de ambos o de sus respectivos apoderados, y bajo la expresa declaración en tal sentido; y, k) Que para los efectos determinados en el artículo ciento ochenta del Código Civil, la administración ordinaria de la sociedad conyugal la tendrá el señor Sebastián Gabriel Lladó Holguín.-----

**CLÁSULA CUARTA: ACEPTACIÓN.-** Los comparecientes, libre y voluntariamente, declaran que aceptan la presente capitulación que por este instrumento se efectúa, para que los mencionados bienes permanezcan en el patrimonio exclusivo de cada uno de los intervinientes, en razón de que cada uno reconoce





Notaria Décimo Octava  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague do que expresamente le pertenece.- -----



Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo cuanto fuere de estilo para la plena validez y eficacia de esta minuta y de la escritura pública que la contenga; y, queda autorizado el abogado patrocinante de la presente escritura, para que obtenga la posterior subinscripción al margen de la partida de matrimonio respectiva, ante las autoridades competentes.- f). Ilegible Abogado **RENE FRANCISCO SÁNCHEZ CAZAR**, registro número nueve mil doscientos siete-Colegio de Abogados del Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan los efectos legales del caso Leída esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.

**SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN**

**C.C.: 091293465-0**

**ANDREA CAROLINA VERDU ROBALINO**

**C.C. 091452411-1**

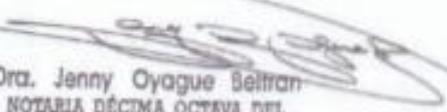


**LA NOTARIA**

  
**DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN**

Se otorgó ante mi, en fe de ello, y en **CINCO FOJAS UTILES**, confiero esta **PRIMERA COPIA**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.- **LA NOTARIA.**->



  
Dra. Jenny Oyague Beltran  
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL







CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 26 de marzo de 2018.

Señor  
Sebastian Gabriel Lladó Holguín  
**GERENTE GENERAL**  
**VIGAS METÁLICAS VIGAMET S.A.**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente cumplimos poner a su conocimiento, para la consecuente actualización de registro de sociedades así como registro en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **VIGAS METÁLICAS VIGAMET S.A.**, las siguientes transferencias:

**HOLDING ACCIONES DEL PACÍFICO ACCPACIFIC S.A.**, debidamente representada por su Gerente General el señor Santiago Lladó Holguín, cedo a **TITULO GRATUITO**, en forma actual e irrevocable y sin reservarse de derecho alguno **4.999** (Cuatro mil novecientos noventa y nueve) **acciones** de mi propiedad, iguales, acumulativas, indivisibles, ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que poseo en el capital suscrito de la compañía **VIGAS METÁLICAS VIGAMET S.A.**, a favor de **SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN**.

**SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN**, por mis propios derechos, cedo a **TITULO GRATUITO**, en forma actual e irrevocable y sin reservarse de derecho alguno **1** (Una) **acción** de mi propiedad, igual, acumulativa, indivisible, ordinaria y nominativa de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que poseo en el capital suscrito de la compañía **VIGAS METÁLICAS VIGAMET S.A.**, a favor de **YENNYFER XIOMARA RAMOS PALACIOS**.

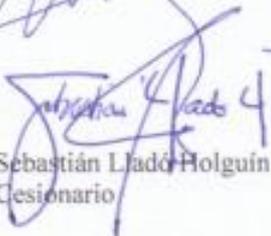
Por lo antes expuesto, solicito a usted tomar debida nota de esta transferencia para los fines consiguientes de ley.

Atentamente,

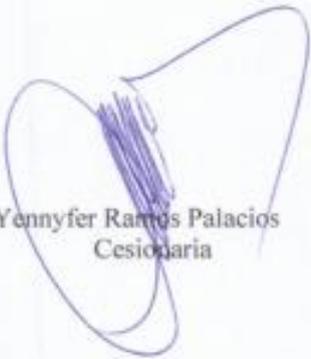
p. Holding Acciones del Pacífico Accpacific S.A.  
Cedente



Santiago Lladó Holguín  
Gerente General



Sebastián Lladó Holguín  
Cesionario



Yennyfer Ramos Palacios  
Cesionaria



Notaria Décimo Octava  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NUMERO:  
CAPITULACIONES  
MATRIMONIALES QUE  
CELEBRAN LOS SEÑORES  
SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ  
HOLGUÍN Y ANDREA CAROLINA  
VERDU ROBALINO.-----  
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Dos de Septiembre del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN**, Notaria Décimo Octava del cantón Guayaquil, comparecen: por una parte el señor **SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad, por otra parte la señora **ANDREA CAROLINA VERDU ROBALINO**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad. Bien instruido en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES** que hacen los señores Sebastián Gabriel Lladó Holguín y Andrea Carolina Verdu Robalino, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

*Handwritten signature/initials*



**SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual consten las capitulaciones matrimoniales y más declaraciones que se determinan al tenor de las siguiente cláusulas: -----

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen en el otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte, el señor Sebastián Gabriel Lladó Holguín, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ejecutivo, de estado civil casado y con domicilio en Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, Andrea Carolina Verdu Robalino, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ejecutiva, de estado civil casada, domiciliada en Samborondón y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, ambos por sus propios derechos, a quienes en adelante se podrá llamar simplemente como " Los Comparecientes".-----

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** Los comparecientes contrajeron matrimonio el veintitrés de agosto del presente año, el cual se encuentra registrada en el tomo veintiocho, folio ocho y acta ocho, en el Registro Civil de Guayaquil.-----

**CLÁUSULA TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Presupuestos tales antecedentes, amparados en las disposiciones del artículo ciento cincuenta y demás pertinentes del Código Civil, Sebastián Gabriel Lladó Holguín y Andrea Carolina Verdu Robalino convienen en las



Handwritten signature or initials in the bottom left corner, possibly reading 'SMB'.



Notaria Décimo Octava  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague



siguientes capitulaciones matrimoniales: **a)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal ni cosas fungibles, ni especies muebles, ni bienes inmuebles, que cada uno de los comparecientes reciba o adquiera, a cualquier título, durante el matrimonio; **b)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los frutos, créditos, pensiones, intereses, ingresos y lucro, de cualquier naturaleza, que provengan de los bienes propios de cada uno de los comparecientes y que se devenguen durante el matrimonio; **c)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios o negocios que cada uno de los comparecientes devengue durante el matrimonio; **d)** Que no ingresaran a haber de la sociedad conyugal los dineros que cualquiera de los comparecientes adquiera o reciba, a cualquier título, durante el matrimonio; **e)** Que no ingresarán al hacer de la sociedad conyugal los bienes de cada compareciente, sin la intervención del otro, adquiera a título oneroso, durante el matrimonio; **f)** Que será de exclusiva propiedad de cada adquirente las deudas que por separado pudieren tener actualmente o en el futuro, sin que se responsabilice bajo ningún concepto a la otra persona, salvo que éste expresamente se obligue como fiador, o bajo cualquier otra forma de caución; **g)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal ninguno de los bienes que las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente expresamente excluyen del hacer de la sociedad conyugal; **h)** Que

==



solamente ingresarán y formarán parte del haber de la sociedad conyugal los bienes, muebles e inmuebles, que ambos comparecientes reciban o adquieran con su intervención conjunta y con expresa declaración en tal sentido, personalmente o a través de apoderados, durante el matrimonio, de tal forma que se excluyen todos los bienes que no sean recibidos o adquiridos en la forma y bajo la condición señalada; i) Que sobre los bienes que no ingresarán a la sociedad conyugal según lo antes expresado, incluyendo su acrecentamiento de cualquier manera, cada compareciente o capitulante tendrá libre administración y libre disposición de sus bienes, y no requerirá para nada la intervención o el consentimiento del cónyuge; j) Que por lo tanto la sociedad conyugal solamente estará formada por los bienes que a futuro adquieran o reciban los capitulantes en un mismo acto y con la intervención conjunta de ambos o de sus respectivos apoderados, y bajo la expresa declaración en tal sentido; y, k) Que para los efectos determinados en el artículo ciento ochenta del Código Civil, la administración ordinaria de la sociedad conyugal la tendrá el señor Sebastián Gabriel Lladó Holguín.-----

**CLÁSULA CUARTA: ACEPTACIÓN.-** Los comparecientes, libre y voluntariamente, declaran que aceptan la presente capitulación que por este instrumento se efectúa, para que los mencionados bienes permanezcan en el patrimonio exclusivo de cada uno de los intervinientes, en razón de que cada uno reconoce





Notaria Décimo Octava  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague do que expresamente le pertenece.- -----



Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo cuanto fuere de estilo para la plena validez y eficacia de esta minuta y de la escritura pública que la contenga; y, queda autorizado el abogado patrocinante de la presente escritura, para que obtenga la posterior subinscripción al margen de la partida de matrimonio respectiva, ante las autoridades competentes.- f). Ilegible Abogado **RENE FRANCISCO SÁNCHEZ CAZAR**, registro número nueve mil doscientos siete-Colegio de Abogados del Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan los efectos legales del caso Leída esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.

**SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN**

**C.C.: 091293465-0**

**ANDREA CAROLINA VERDU ROBALINO**

**C.C. 091452411-1**

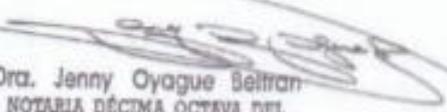


**LA NOTARIA**

  
**DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN**

Se otorgó ante mi, en fe de ello, y en **CINCO FOJAS UTILES**, confiero esta **PRIMERA COPIA**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.- **LA NOTARIA.**->



  
Dra. Jenny Oyague Beltran  
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**RAMOS PALACIOS YENNYFER XIOMARA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS GUAYAQUIL**  
 PEDRO CARBO / CONCEPCION  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1984-08-18**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **F**  
 ESTADO CIVIL: **SOLTERA**

No. **092335024-3**

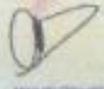




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **MAGISTER GEREN PROY.**  
 V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **RAMOS YTERI JORGE FERNANDO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **PALACIOS RUIZ ROSA ELGA**  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **GUAYAQUIL 2013-07-16**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2023-07-16**



DIRECTOR GENERAL: 
 ASISTENTE SOCIAL: 








**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE ABRIL DE 2018

**324** JUNTA NÚM.  
**324 - 129** SECTOR  
**0923350243** CÉDULA

**RAMOS PALACIOS YENNYFER XIOMARA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

**GUAYAS** PROVINCIA  
**GUAYAQUIL** CANTÓN  
**TARQUI** PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:  
**ZONA 1**





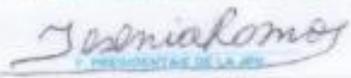


**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018**

**CERTIFICADO**

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

  
 YENNYFER XIOMARA RAMOS PALACIOS



